

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00130
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ADRIANA CARDENAS ARTUNDUAGA
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2020-000130, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a la señora **ADRIANA CARDENAS ARTUNDUAGA** identificada con **C.C. 36.295.034.**, término que pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a favor del señor **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** en contra de la señora **ADRIANA CARDENAS ARTUNDUAGA** identificada con **C.C. 36.295.034.**

Igual se observa que, secretaria notificó a la señora **ADRIANA CARDENAS ARTUNDUAGA** identificada con **C.C. 36.295.034**, a través de correo electrónico adriana.cardenas@correopolicia.gov.co el día 06/03/2021 tal como lo norma el Decreto 806 de 2020, art. 8.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa, a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, se tiene que el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se estima que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago librado dentro de este asunto y calendarado nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.

4. **INCLUYASE** la suma de \$1'800.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENAR** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, 22 de junio de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 43.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db0eb821e7b8a26aac0917bfa17b7ca20eba43cf7fa1fce772f68e6e5ef3fc91

Documento generado en 21/06/2021 05:10:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>